

No. 0163-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva[...]"
- QUE** mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2014, dirigido al Msc. Jorge Hurtado, Director de la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", de la parroquia de Tumbaco, provincia de Pichincha, varios docentes de la Escuela en referencia, indican que: *"considerando el escrito enviado el 07 de Octubre del 2013, como denuncia por la Licenciada Patricia Bustamante al Distrito, el cual nos acusa de que las Comisiones nos reunimos en la jornada de trabajo, dejando a los niños abandonados en los grados con llave y que los docentes de nuestra institución vendemos golosinas a los estudiantes en el recreo, rechazamos estas calumnias sin fundamento"*, fojas 2 a 4;
- QUE** mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2014, dirigido a la economista Cecilia Vega, Directora Distrital de Educación No. 9, varios docentes de la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", indican que: *"basándonos en las afirmaciones realizadas por la señora Ingrid Patricia Bustamante quien manifiesta que la Comisión de Asuntos Sociales maneja un porcentaje de libros, rechazamos dichas afirmaciones"*, fojas 5; que de fojas 29 a 34 constan dos correos electrónicos con los cuales la licenciada Patricia Bustamante, indica que existen dos grupos en la institución y que el uno es manejado por la licenciada Fanny Checa y Betty Checa, las cuales se han agredido físicamente; y, que en la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", se ha venido cometiendo algunas irregularidades incluyendo el nepotismo;
- QUE** mediante informe No. 101 de fecha 05 de mayo de 2014, emitido por la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación, se concluye que: *"no es posible dar trámite a la investigación por cuanto la mencionada maestra habla solamente de supuestos, ya que en el sumario instaurado por la Junta de Resolución de Conflictos nunca presentó pruebas que permita responsabilizar al Director del plantel"*, fojas 35 a 37;
- QUE** de fojas 40 a 43, constan los correos electrónicos, de fecha 13 de junio de 2014, dirigido al señor Mauricio Maldonado, asesor del despacho de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y, al señor Rodrigo Puga, emitido por la licenciada Patricia Bustamante, en el cual da a conocer el caso de los menores Mathías de la Cruz y Erick Molina estudiantes del establecimiento educativo; y, con escrito de fecha 24 de junio de 2014, dirigido a la economista Cecilia Vega, Directora del Distrito de Educación No. 9, la señora Erika Yanzaguano, madre del niño Matías de la Cruz, alumno de la



**Dirección Nacional de Patrocinio**

Escuela "Roberto Espinosa", indica que la profesora de su hijo licenciada Patricia Bustamante, ha *"comenzado a decir comentarios mal intencionados hacia mi persona, como por ejemplo que soy una mal agradecida"* y que *"empezó a decir a todos los padres de familia que la reunión que hice era porque quería que la boten"*; fojas 44 a 48;

- QUE** mediante oficio S/N de fecha 17 de junio de 2014, dirigido a la economista Cecilia Vega, Directora del Distrito de Educación No. 9, la señora Gabriela Palacios, madre de la niña Sally Nicole Martínez Palacios, alumna del primer año de educación básica de la Escuela Roberto Espinosa, pone en conocimiento que su hija tuvo cambios de actitud entre los cuales falta de apetito y que en la noche en sus sueños un niño compañero de aula le obligaba ir al baño y tocarles sus partes íntima y que al dirigirse a hablar con la profesora le indicó que se trataría de un juego inocente de niños, posteriormente y al existir *"continuidad en reacciones poco usuales en mi hija volví nuevamente con la maestra que después de dialogar conmigo y con la niña saco la conclusión directa que mi hija si estaría siendo abusada pero en la casa por parte de mi esposo (padrastro de la niña) y del papá sembrando en mi la duda"*; y, el oficio sigue en su parte pertinente: *"no así con la Sra. profesora de quien recibí en forma indirecta (rumores al resto de padres de familia) la constante acusación de calificarme como "mala madre, irresponsable en el sentido de permitir que sigan abusando de mi hija, directamente recibí la amenaza de la maestra de que por sus declaraciones y el supuesto conocimiento del caso aría (sic) que: "me quiten a la niña" (palabras textuales)" "Según mi percepción la maestra no ha manejado todo el problema con discreción y mi familia se ha visto afectada porque el supuesto abuso y maltrato es de dominio público en especial por los padres de familia que sin mayor conocimiento sacan sus propias conclusiones mi pedido y de la manera más comedida sería que mediante dialogo podamos poner fin a las especulaciones si aun la Sra. Patricia Bustamante tiene dudas"*, fojas 52 a 53;
- QUE** a fojas 54, consta el informe emitido por el doctor en medicina y cirugía Luis Guaico Pazmiño, el cual concluye que la reconocida de nombres *"MARTINEZ PALACIOS SALLY NICOL, es una persona menor de edad de 04 años; que al momento del examen no se aprecian lesiones genitales ni extragenitales; región anal de características anatómicas normales; se recomienda valoración psicológica; se recomienda valoración de parte del sicólogo forense infantil"*;
- QUE** mediante informe No. 160 de fecha 27 de junio de 2014, dirigido a la Directora Distrital de Educación Distrito No. 9-Tumbaco, la División de Apoyo y Seguimiento recomienda instaurar sumario administrativo en contra de la licenciada Patricia Bustamante por haber inobservado el artículo 11 literal a), m), n) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 132 literal h), l, u) de la ley ibídem, fojas 183 a 188; que mediante informe No. MINEDUC-DD9-2014-206-UDTH de fecha 4 de julio de 2014, dirigido a la Directora del Distrito 9 - Tumbaco, el señor Vladimir Zapata Gallardo, Jefe Distrital de Talento Humano, concluye que licenciada Patricia Bustamante, profesora del Primer año de Educación Básica de la Escuela "Roberto Espinoza" presuntamente ha inobservado lo prescrito en el Art. 132 literales n), u) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, determina la procedencia de instaurar sumario administrativo, fojas 191 a 193; y, que la ingeniera Tatiana Estévez Chasipanta, Analista Distrital de Talento Humano, mediante auto de 10 de julio de 2014, (fs. 194) procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la señora **PATRICIA BUSTAMANTE**, docente de la Escuela "Roberto Espinosa", parroquia Tumbaco, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, disponiendo se cumplan varias diligencias;
- QUE** con fecha 11 de agosto de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado

**Dirección Nacional de Patrocinio**

patrocinador; la Analista Distrital de Talento Humano, emite el informe final No. MINEDUC-DD9-2014-257-UDTH, fojas 324 a 335 instaurado en contra de la señora **INGRID PATRICIA BUSTAMANTE PEÑAHERRERA**, docente de la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", parroquia Tumbaco, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; el mismo que recomienda: *"a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, se aplique la sanción contenida en el Artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es la Destitución del cargo, por haber incurrido la licenciada Patricia Bustamante en la prohibición estipulada en el Art. 132 literal u) a la ley, Ibídem"*

- QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, emite resolución de fecha 04 de septiembre de 2014, en la cual resuelve: **"ARTICULO DOS.- SANCIONAR, a la licenciada Patricia Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 literal b) de la ley ibídem, con la destitución del cargo de docente de la Escuela Fiscal "Roberto Espinoza", por haber incurrido en la falta estipulada en el Artículo 132 literal u) de la ley ibídem"**, fojas 337 a 354; que la recurrente, no conforme con la resolución de fecha 04 de septiembre de 2014, interpone Recurso de Apelación, para ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Dirección Distrital 17D09 Parroquias Rurales, "Tumbaco Tababela-Educación", el mismo que mediante oficio No. 003-2014-MINEDUC-DDET-JDRC-de 29 de septiembre de 2014, fojas 402, niega el recurso de apelación por improcedente; y, con oficio No. 0010-2014-MINEDUC-DDET-JDRC de 13 de octubre de 2014, la Junta, niega la revocatoria del oficio No. 003-2014-MINEDUC-DDET-JDRC-de 29 de septiembre de 2014, mediante el cual se niega la apelación por devenir en improcedente;
- QUE** la licenciada Ingrid Patricia Bustamante Peñaherrera, no conforme con la sanción de destitución de fecha 4 de septiembre de 2014, emitida dentro del sumario administrativo, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literales a) y b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo, con fecha 29 de octubre de 2014; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con fecha 30 de octubre del presente año.
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta a la licenciada Ingrid Patricia Bustamante Peñaherrera, docente categoría G, de la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", parroquia Tumbaco, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que del oficio s/n de fecha 17 de junio de 2014, la señora Gabriela Palacios, madre y representante legal de la menor Sally Martínez Palacios indica que su hija tuvo cambios de actitud entre los cuales falta de apetito y que por la noche en sus sueños un niño compañero de aula le obligaba ir al baño y tocarles sus partes íntimas y que al dirigirse a hablar con la profesora le indico que se trataría de un juego inocente de niños, posteriormente y al existir *"continuidad en reacciones poco usuales en mi hija volví nuevamente con la maestra que después de dialogar conmigo y con la niña sacó la conclusión directa que mi hija sí estaría siendo abusada pero en la casa por parte de mi esposo (padraastro de la niña) y del papá sembrando en mi la duda"*; y, el oficio sigue en su parte pertinente: *"no así con la Sra. profesora de quien recibí en forma indirecta (rumores al resto de padres de familia) la constante acusación de calificarme como "mala madre, irresponsable en el sentido de permitir que sigan abusando de mi hija, directamente recibí la amenaza de la maestra de que por sus declaraciones y el supuesto conocimiento del caso aría (sic) que: "me quiten a la niña"*



**Dirección Nacional de Patrocinio**

*(palabras textuales) [...]Según mi percepción la maestra no ha manejado todo el problema con discreción y mi familia se ha visto afectada porque el supuesto abuso y maltrato es de dominio público en especial por los padres de familia que sin mayor conocimiento sacan sus propias conclusiones mi pedido y de la manera más comedida sería que mediante dialogo podamos poner fin a las especulaciones si aun la Sra. Patricia Bustamante tiene dudas”, fojas 52 a 53; y, de la versión rendida por la señora Nidia Gabriela Palacios Puruncajas madre de la menor Sally Martínez Palacios, constante de fojas 247 a 250, se desprende lo siguiente: “Hubo una reunión donde estaban cuatro madres de familia y yo molesta porque sabía que no pasaba nada en mi casa, me pareció muy antiético y muy imprudente los comentarios de la profesora a quien alcance a escuchar[...] miren lo que pasa con la niña Martínez... yo le reclame a la profesora por qué sigue con esto, a lo que ella respondió que su problema es por el abuso de la niña por parte de su padrastro”; de lo que se desprende que la recurrente contravino lo dispuesto en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son el respeto a: “su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia”; 3.- De fojas 54 a 54vta., consta el peritaje realizado a la menor Sally Martínez Palacios, informe pericial suscrito por doctor en medicina y cirugía Luis Guaico Pazmiño, especialista en medicina legal de la Fiscalía General de Estado, del cual se desprende en el numeral X de conclusiones y recomendaciones: “1. El/La reconocido/a MARTINEZ PALACIOS SALLY NICOL, es una persona de menor de edad de 04 años; 2. Al momento del examen no se aprecian lesiones genitales ni extragenitales; 3. Región anal de características anatómicas normales; 4. Se recomienda valoración psicológica; 5. Se recomienda valoración por la parte de psicólogo forense infantil.”; informe pericial realizado a referida menor, en razón de que existía un presunto abuso sexual por parte del padre y padrastro de referida menor, según lo indicado por la recurrente a la madre de la menor y del e mail enviado por la licencia Patricia Bustamante a Mauricio Vicente Maldonado Andrade y Rodrigo Patricio Puga Canelos, fojas 319 a 322, violando expresamente lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República, esto es el derecho a la intimidad personal y familiar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice: “Derecho a la privacidad.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.”; 4.- Que, del documento presentado por la señora Erika Yanzaguano Vega, madre y representante legal del menor Matías de la Cruz, alumno de la Escuela “Roberto Espinosa”, da a conocer que la recurrente, manifestaba que: “soy una mal agradecida por no hacer el problema más grande, pero esto no le bastó siguió difamándome con calumnias mal intencionadas al punto que empezó a decir a todos los padres de familia que la reunión que hice era porque quería que la boten”; y, “que hay niños que se quedan al cuidado de sus padrastros, de sus abuelos y de sus hermanos mayores y que por eso tienen mala conducta afirmando que esos niños han sido topados y por eso se comportan así”; 5.- De lo expuesto se infiere que si bien era obligación de la recurrente denunciar cualquier indicio de afectación ocurrida con la niña y de cualquier miembro de la comunidad educativa ante las autoridades respectivas, al momento de involucrarse en la investigación y tratamiento del caso sin la experticia suficiente, y pese a que se generaron informes médicos que no dieron resultados positivos, ha afectado a la niña y a su familia con su conducta que a la postre afectó con su forma de actuar la integridad psicológica de la niña, vulnerando de igual forma su derecho a la intimidad contemplado en el artículo 11 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 6) Que la recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado en el sumario; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 7.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el*

**Dirección Nacional de Patrocinio**

principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,

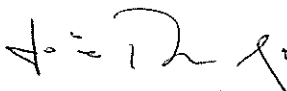
EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la licenciada INGRID PATRICIA BUSTAMANTE PEÑAHERRERA, docente categoría G, de la Escuela Fiscal "Roberto Espinoza", de la parroquia Tumbaco, provincia de Pichincha, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO DOS.- DISPONER** al Director Distrital 17D09, parroquias rurales Tumbaco - Tababela, a fin de que remita las directrices al señor Director de la Escuela Fiscal Mixta "Roberto Espinosa", de la parroquia de Tumbaco, provincia de Pichincha, para que a través del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), realice el seguimiento, precautele el progreso y desenvolvimiento de la menor dentro y fuera de la institución educativa y del cual periódicamente informará a las autoridades respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 DIC. 2014

  
Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Directora Distrital de Educación 17D09 Parroquias Rurales "Tumbaco a Tababela-Educación"
- Jefe de Talento Humano del Distrito de Educación 17D09 Parroquias Rurales "Tumbaco a Tababela-Educación"
- Director de la Escuela Fiscal "Roberto Espinoza"
- Lic. Ingrid Patricia Bustamante Peñaherrera-Dr. José Romero Enriquez - Casilla Judicial No. 1903 del Palacio de Justicia de Pichincha/ casillero electrónico: josei.romero17@foroabogados.ec

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín